

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE OFICIO POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y DE LA PROCURADURÍA (Versión 1)

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se emite en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La MAIN, que se ha elaborado conforme a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, forma parte del expediente de tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, y está integrada por un resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Todo ello conforme al siguiente orden y estructura:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Causas, fines y objetivos.
 - 2.2. Alternativas de regulación.
 - 2.3. Principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 1/38	

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

12. Evaluación ex post de la norma.

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Fecha: La de la firma
Tipo de disposición	Orden.	
Título de la disposición	Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.	
Tipo de memoria	Normal ☒ Abreviada ☐	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Esta norma pretende modificar la Orden de 3 de noviembre de	

	2023 con la finalidad de adoptar las medidas normativas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, con carácter retroactivo desde 3 de abril de 2025. En la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023 se prevé en el orden jurisdiccional civil y mercantil, el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias» (ACMD10), para compensar económicamente la asistencia del profesional de la abogacía durante el proceso negociador siempre que se haya alcanzado acuerdo entre las partes, tanto para cuando dicho acuerdo sea previo al inicio del proceso judicial, como una vez iniciado éste. Sin embargo, dicha orden no incluye la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido con carácter obligatorio para la admisión de la demanda judicial, en los supuestos en los que no se haya alcanzado dicho acuerdo. Con la modificación, se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Asimismo, con la pretensión de disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales, se acomete la creación de sendos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y la representación gratuita del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos. Finalmente, se procede a aclarar la redacción del módulo APGD10, «Gastos de desplazamiento», demandada por los colegios de abogados.
Objetivos que se persiguen	Garantizar, con efectos económicos desde el 3 de abril de 2025, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 3/38	

	Acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Asimismo, garantizar esta asistencia jurídica gratuita por los servicios efectuados en las mediaciones penales y aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento» de la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023.
Principales alternativas consideradas	No se han barajado otras alternativas por cuanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en el turno de oficio debe ser compensada a través de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio. Estos módulos y bases de compensación fueron aprobados por Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva formada por un único artículo y una parte final compuesta por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. En la parte expositiva se detallan los motivos que llevan a la modificación de la orden y los objetivos que se pretenden. En la parte dispositiva, su artículo único se divide en doce apartados. Los apartados uno a ocho están referidos a la modificaciones efectuadas en el Anexo I de la vigente orden, relativo a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía, y del nueve al doce a las modificaciones del Anexo II, referente a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la procuraduría. Respecto al Anexo I, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal», se le da una nueva redacción al servicio de gastos de desplazamiento, que ahora se divide en dos módulos (APGD10 y APGD11) y se añade un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 4/38	

	nuevo módulo, el de mediación penal (APMD10). Igualmente en el apartado 1, subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (ACMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC) y se añade un nuevo módulo (ACRP10) para aquellas actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes. En el apartado 2 «Bases» se da nueva redacción a la base 2.8 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias y requisito de procedibilidad». Asimismo, se le da nueva redacción al apartado 1 de la base 2.9 «Familia» para adaptarlo a la modificación efectuada en el módulo de mediación y se añaden dos nuevas bases (Base 2.12 «Gastos de desplazamiento» y 2.13 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para su compensación económica. En cuanto al Anexo II, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal» se añade un nuevo módulo, el de mediación penal (PPMD10) y en el subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (PCMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC). Asimismo, en el apartado 2 «Bases», se le da una nueva redacción a la base 2.6 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias» y se añade una nueva base (Base 2.10 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para la compensación económica de este módulo. La parte final se compone de una disposición transitoria, donde se establece la fecha en que estos módulos y bases de compensación producirán efectos económicos, atendiéndose, para el módulo de «Procedibilidad. Actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes» (ACMD11), a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero; de una disposición derogatoria genérica y de una disposición final donde se establece la entrada en vigor de la orden.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El proyecto de orden modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.
4. TRAMITACIÓN	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 5/38	

Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 3 de abril de 2025 a 25 de abril de 2025.
Resultado y valoración	Se han recibido aportaciones de las siguientes personas y entidades: • Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. • Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía. • Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. • Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. • Ilustre Colegio de Abogados de Málaga. • Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. • D. Luis Miguel Belizón Melero, del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. • D. Eduardo Sánchez Crespo, del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz. • D.ª Flora Alcaraz Vera, D.ª María Belén García, D.ª María Ángeles Herrero de Haro, D. Pedro Ramón Pousada Delgado y D. Francisco Sánchez García, del Sindicato de Abogados Venia Advocatorum Unio. El resumen y valoración de las aportaciones se efectúa en el apartado 10 de esta memoria.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	

Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ El proyecto de orden no regula una actividad económica determinada, por lo que no tiene una incidencia relevante en la actividad económica en Andalucía.
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO ☐ Puede estimarse que el proyecto puede tener un impacto indirecto en una actividad económica, como es la actividad del ejercicio profesional de la abogacía y la procuraduría. No obstante, se estima que el proyecto de orden no contiene afectaciones a la libre competencia o a la unidad de mercado.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez	Partida de gastos: 2200040000/G/14B/48300/00

	entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Solicitud de incremento de 1.311.544 euros.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas ☒ SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos ☐ SÍ ☒ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	☒ NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	☒ NO ☐ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	☒ NO ☐ SI ☐
Impacto sobre personas con discapacidad	La norma posee relevancia sobre la discapacidad	☒ NO ☐ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	☒ NO ☐ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: ☐ NO ☐ SI ☐

Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒
Otros impactos		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

2. Oportunidad del proyecto de orden.

2.1. Causas, fines y objetivos.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en el título II, capítulo I, regula los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional y establece que, en el orden jurisdiccional civil, con carácter general y como requisito de procedibilidad para la admisión de la posterior demanda, la necesidad de las partes de acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias (MASC).

Para la implantación de los medios adecuados de solución de controversias se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para permitir que queden cubiertos, cuando se reúnan los requisitos

exigidos legalmente, los honorarios de las personas profesionales de la abogacía que hubieren asistido a las partes cuando acudir a dichos medios adecuados de solución de controversias sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda, resulte de la derivación judicial acordada por los jueces o tribunales o sea solicitada por las partes en cualquier momento del procedimiento judicial.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, así como las modificaciones introducidas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, entraron en vigor el 3 de abril de 2025.

El artículo 45.1.b) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que se compensarán económicamente las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio. Asimismo, el artículo 49.2 dispone que, reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio.

Los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría han sido aprobados mediante la Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023, en la que se prevé en el orden jurisdiccional civil y mercantil, el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias» (ACMD10), para compensar económicamente la asistencia del profesional de la abogacía durante el proceso negociador siempre que se haya alcanzado acuerdo entre las partes, tanto para cuando dicho acuerdo sea previo al inicio del proceso judicial, como una vez iniciado éste. Sin embargo, éste dicha orden no incluye la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido con carácter obligatorio para la admisión de la demanda judicial, en los supuestos en los que no se haya alcanzado dicho acuerdo.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2023 para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, con carácter retroactivo desde 3 de abril de 2025.

Igualmente, se pretenden acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Asimismo, atendiendo a propuestas realizadas en el trámite de consulta pública previa, se pretende la creación de dos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos que permita disminuir el volumen de litigiosidad, así como aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento».

2.2. Alternativas de regulación.

La aprobación de la nueva norma resulta justificada por cuanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía debe ser compensada a través de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio. Estos módulos y bases de compensación fueron

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 10/38	

aprobados por la Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023.

No existen posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

2.3. Principios de buena regulación.

El proyecto de orden se ha elaborado conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

— Principios de necesidad y eficacia. «En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución» (artículo 129.2 LPAC).

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés público. De conformidad con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, y con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, los profesionales de la abogacía y de la procuraduría reciben una compensación económica por los servicios que prestan en el turno de oficio.

Se hace necesario, por tanto, proceder a la modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2023, para garantizar la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, exigido por Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él. Igualmente, se considera oportuno acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y de la procuraduría. Asimismo, se procede a la creación de dos módulos para la mediación penal y a la aclaración de la redacción del módulo de gastos de desplazamiento, que se venía demandando por todos los colegios de abogados.

— Principio de proporcionalidad. «En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios» (artículo 129.3 LPAC).

Se considera que el contenido del proyecto cumple con este principio alcanzando su fin a través de la creación de un módulo para la compensación económica de los servicios prestados por los profesionales de la abogacía cualquiera que sea el medio adecuado de solución de controversias utilizado en aquellos supuestos en los que no se alcance acuerdo, así como la adopción de mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, la creación de dos módulos para la compensación económica de la mediación penal y la aclaración de la redacción del módulo de desplazamiento de la vigente orden.

— Principio de seguridad jurídica. «A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 11/38	

conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas» (artículo 129.4 LPAC).

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de orden se elabora en coherencia con la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.^a, 5.^a, 6.^a y 18.^a de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente, así como con el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y con la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que hayan incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

— Principio de transparencia. «En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas» (artículo 129.5 LPAC).

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se ha recabado la opinión de destinatarios potencialmente afectados por la norma a través de una consulta pública previa publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 3 de abril hasta el 25 de abril de 2025, ambos inclusive, recibándose aportaciones de varias entidades y personas.

— Principio de eficiencia. «En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos» (Artículo 129.6 LPAC).

Este proyecto de orden tiene por objeto modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, a fin de proceder a la incorporación de nuevos módulos de compensación, por un lado para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y a lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita; por otro, para incorporar la compensación de la mediación penal al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos, con la pretensión de disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales. Asimismo, se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 12/38	

Por último, se va a proceder a aclarar la redacción del módulo APGD10, «Gastos de desplazamiento», demandada por los colegios de abogados.

Para ello, se van a añadir dos nuevos módulos de compensación a los ya existentes en el Anexo I de la Orden de 3 de noviembre de 2023, así como determinar los requisitos exigidos para su abono y la cuantía, para compensar, por un lado, las actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes (requisito de procedibilidad), por otro, los servicios realizados en la mediación penal. En el Anexo II se va a crear un módulo nuevo para la representación gratuita del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal. Asimismo, se hacen mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos y se va a aclarar la redacción de un módulo ya existente. Ello sin necesidad de incorporar nuevas cargas administrativas, pues la única exigencia administrativa, para la incorporación de estos nuevos módulos, es la presentación de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de oficio por los colegios profesionales para el cobro de las compensaciones económicas, que ya cumplimentan a través del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 2013, y cuya obligación viene dada por una norma superior, los artículos 50 y 51 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

En atención a lo expuesto, este proyecto de orden no impone nuevas cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para los colegios profesionales o sus miembros.

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1. Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y al Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El objeto de la norma es modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023 para adaptarla a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Sector Público de Justicia, y a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, modificada por la anterior ley orgánica, en lo referente a la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido, para el orden jurisdiccional civil, de acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversia, para que sea admisible la demanda. Asimismo, pretende la creación de nuevos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, acomete mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 13/38	

(MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos, y procede a aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento».

El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva formada por un único artículo y una parte final compuesta por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

En la parte expositiva se detallan los motivos que llevan a la modificación de la orden y los objetivos que se pretenden.

En la parte dispositiva, su artículo único se divide en doce apartados. Los apartados uno a ocho están referidos a la modificaciones efectuadas en el Anexo I de la vigente orden, relativo a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía, y del nueve al doce a las modificaciones del Anexo II, referente a los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la procuraduría.

Respecto al Anexo I, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal», se le da una nueva redacción al servicio de gastos de desplazamiento, que ahora se divide en dos módulos (APGD10 y APGD11) y se añade un nuevo módulo, el de mediación penal (APMD10). Igualmente en el apartado 1, subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (ACMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC) y se añade un nuevo módulo (ACRP10) para aquellas actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes. En el apartado 2 «Bases» se da nueva redacción a la base 2.8 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias y requisito de procedibilidad». Asimismo, se le da nueva redacción al apartado 1 de la base 2.9 «Familia» para adaptarlo a la modificación efectuada en el módulo de mediación y se añaden dos nuevas bases (Base 2.12 «Gastos de desplazamiento» y 2.13 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para su compensación económica.

En cuanto al Anexo II, en el apartado 1 «Módulos de compensación», subapartado 1.2 «Jurisdicción penal» se añade un nuevo módulo, el de mediación penal (PPMD10) y en el subapartado 1.3 «Jurisdicción civil-mercantil», se modifica la redacción del módulo de mediación (PCMD10), estando ahora referido a los medios adecuados de solución de controversias (MASC). Asimismo, en el apartado 2 «Bases», se le da una nueva redacción a la base 2.6 para regular las bases de compensación económica de los «Medios adecuados de solución de controversias» y se añade una nueva base (Base 2.10 «Mediación penal») donde se regulan los requisitos del devengo para la compensación económica de este módulo.

La parte final se compone de una disposición transitoria, donde se establece la fecha en que estos módulos y bases de compensación producirán efectos económicos, atendiéndose, para el módulo de «Requisito de procedibilidad. Actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes» (ACRP10), a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero; de una disposición derogatoria genérica y de una disposición final donde se establece la entrada en vigor de la orden.

3. 2. Análisis jurídico.

El artículo 24 de la Constitución Española garantiza el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como el derecho de todos a la defensa y a la asistencia de letrado. La garantía de estos derechos fundamentales se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Española, que establece que la justicia será gratuita

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 14/38	

cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Con la finalidad de determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se dictó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.^a, 5.^a, 6.^a y 18.^a de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, dispone que las Administraciones públicas competentes, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, subvencionarán con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. En ejercicio de esta competencia, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta consejería. Por su parte, el artículo 11.2 atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia en materia de ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita.

Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que, además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan otras leyes, a las personas titulares de las consejerías les corresponde ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que las personas titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas y que, fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno (artículo 44.2), así como que adoptarán la forma de orden las disposiciones reglamentarias que aprueben las personas titulares de las consejerías (artículo 46.4).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 15/38	

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Estatuto de Autonomía, para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo en su artículo 45 entre los objetos de compensación económica, las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio y estableciendo en su artículo 49 que, reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio.

Por Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.

En uso de esta habilitación normativa, el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública está legitimado para adoptar, a propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la disposición normativa objeto de esta memoria.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El proyecto de orden no regula una actividad económica determinada, por lo que no tiene efectos directos sobre la unidad de mercado, ni sobre los sectores, colectivos o agentes implicados. Por tanto, no tiene una incidencia relevante en la actividad económica.

No obstante, puede estimarse que el proyecto puede tener un impacto indirecto en una actividad económica, como es la actividad del ejercicio profesional de la abogacía y la procuraduría, siendo el objeto de su regulación el establecimiento de módulos específicos para la compensación económica de los servicios que prestan dichos profesionales, de naturaleza indemnizatoria, a las personas beneficiarias de la justicia gratuita, garantizando con ello el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de las capas sociales más desfavorecidas social y económicamente.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Para la determinación de la incidencia económico- financiera o presupuestaria del proyecto de orden se toma como punto de referencia los datos que constan en el Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», en relación con las actuaciones realizadas por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio.

De conformidad con estos datos, el coste económico derivado de la creación de los nuevos módulos y modificación de los vigentes suponen:

1. Respecto al servicio «Gastos de desplazamiento», que comprende las actuaciones relativas a «Desplazamientos al lugar de celebración de la vista del juicio oral», módulo con código APGD10, y a «Desplazamientos al centro penitenciario (en causa con preso preventivo)», módulo con código APGD11, ambos por importe de 32 euros, la nueva redacción de la base 2.12 del anexo I viene a restablecer, en casi todos sus términos, los requisitos exigidos para su certificación en la anterior Orden de 13 de febrero de 2018.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 16/38	

Dicha norma disponía para los módulos APE08 (Desplazamiento a prisión, causas con preso) y APE26 (Desplazamiento a juicio oral) que para el devengo del módulo de desplazamiento a juicio oral en los procedimientos de tribunal de jurado, procedimientos penales ordinarios, procedimientos penales abreviados, procedimientos de menores y procedimientos militares, será requisito que el letrado o letrada no esté dado de alta en el turno de oficio del partido judicial donde se desarrollara el procedimiento. Asimismo, establecía que el devengo del módulo de desplazamiento a prisión para causas con presos se produciría a partir del primer desplazamiento, con un máximo de dos desplazamientos indemnizables.

La diferencia sustancial introducida por la nueva redacción del proyecto radica en la ampliación del límite máximo de desplazamientos al centro penitenciario indemnizables, que pasa de dos a tres, manteniendo la cuantía de 32 euros para ambos módulos que fue fijada por la Orden de 3 de noviembre de 2023.

El coste correspondiente al ejercicio 2023, aplicando la regulación de la Orden de 13 de febrero de 2018, ascendió a 362.848 euros, derivados de 11.902 actuaciones certificadas en los módulos APE08 (20,80 euros) y APE26 (31,20 euros).

La Orden de 3 de noviembre de 2023, de aplicación en el ejercicio 2024, unificó ambas actuaciones en un único módulo y elevó la cuantía a 32 euros, estableciendo como requisito que el lugar de celebración de la vista oral o el centro penitenciario radicaran en localidad distinta a aquella en la que se ubique la sede del colegio profesional. Esta modificación supuso en 2024 un incremento de actuaciones certificadas hasta 14.142, por importe de 452.544 euros, aumento que se explica por la supresión del límite de dos actuaciones máximo previsto en la normativa de 2018 y por la elevación del importe unitario. En los dos primeros trimestres de 2025, con 7.629 actuaciones por valor de 244.128 euros, se aprecia una continuidad en la tendencia de gasto observada en 2024.

A tenor de lo expuesto, se considera que la nueva regulación del módulo de desplazamiento no implicará un incremento del coste respecto a lo abonado desde 2024 con la reforma de la Orden de 3 de noviembre de 2023. Ello se debe a que, aunque podría producirse un aumento de las actuaciones por desplazamientos para vistas de juicio oral, este efecto quedará compensado por la limitación en el número de actuaciones certificables por el módulo de desplazamiento al centro penitenciario, que como se ha señalado, había generado el incremento anterior. En consecuencia, se estima que el coste total con la nueva regulación se mantendrá en niveles equivalentes a los de los ejercicios 2024 y 2025, sin prever incrementos económicos.

2. En relación con los nuevos módulos de mediación penal, que comprenden la actuación «Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación», con códigos APMD10 para profesionales de la abogacía y PPMD10 para profesionales de la procura, cuya cuantía se prevé en sus respectivas bases que sea del 100 % del importe del módulo correspondiente al proceso en curso, incluidas las fases de instrucción y de enjuiciamiento, en su caso, se considera no tendrían incidencia económico-financiera o presupuestaria, ya que de no abonarse la actuación por el módulo de mediación penal que se crea, debería necesariamente compensarse dicha actuación por el módulo previsto actualmente para las fases de instrucción y de enjuiciamiento del proceso judicial penal en curso.

3. Respecto a los módulos para el servicio «Medios adecuados de solución de controversias (MASC)», que comprende la actuación «Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado de solución de controversias», con códigos ACMD10 para profesionales de la abogacía, cuya cuantía es de 400 euros, y PCMD10 para profesionales de la procura, por cuantía de 70 euros, no tendrían incidencia económica-financiera o presupuestaria, dado que con su modificación solo se trata de realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), pero manteniendo los mismos importes de compensación económica, así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 17/38	

4. Por lo que se refiere al nuevo módulo «Requisito de procedibilidad», que se crea con objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y en artículo 11.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita —modificada por la anterior ley orgánica—, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias (MASC) para cumplimiento del requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, y que comprende las «Actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes», con código ACRP10, por los importes establecidos en su respectiva base, en la que se diferencia por un lado, que se haya acudido a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía, por cuantía de 75 euros, y por otro lado, que se hubiese acudido a otro medio adecuado de solución de controversias distinto de los anteriores o cuando la actividad negociadora se hubiera desarrollado directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, por cuantía de 25 euros, que tendrá carácter retroactivo desde el 3 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor la ley orgánica referida, para el cálculo de su coste se ha tenido en cuenta los datos que proporciona el sistema informático TEMISA, tomando como referencia el número de actuaciones que se han certificado y compensado económicamente en los últimos cuatro trimestres liquidados y pagados hasta la fecha —esto es, tercer y cuarto trimestre de 2024 y primer y segundo trimestre de 2025—, por los procedimientos judiciales que, conforme a la normativa vigente, son susceptibles de este requisito de procedibilidad, que han ascendido a 18.703 intervenciones, con el siguiente desglose por módulos:

Servicio	Actuación	Código	Número
Juicio verbal	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACJV11	3.247
Juicio ordinario	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACJO11	1.029
Proceso monitorio	Petición del acreedor o escrito de oposición hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACMO10	1.482
División judicial de patrimonios y liquidación	Solicitud y actuaciones posteriores hasta la resolución de formación de inventario	ACDP11	136
Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACFA11	6.112
Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificación de medidas definitivas de mutuo acuerdo	Demanda y actuaciones posteriores hasta el dictado de la resolución judicial por mutuo acuerdo	ACFA20	1.944
Familia. Medidas provisionales previas o coetáneas	Demanda o contestación en procedimiento medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda de nulidad, separación o divorcio hasta el dictado del auto por el que se fijan las medidas	ACFA30	1.708
Familia. Modificación de medidas (excepto mutuo acuerdo)	Demanda o contestación hasta el dictado de la resolución de admisión de la demanda o contestación	ACFA41	2.464

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 18/38	

Servicio	Actuación	Código	Número
Familia. Liquidación del régimen económico matrimonial y división de patrimonio común en parejas de hecho	Solicitud o contestación y actuaciones posteriores hasta la resolución de formación de inventario	ACFA101	386
Otros procesos civiles	Actuación en otros procesos civiles no incluidos en las categorías anteriores en los que sea preceptiva la intervención de profesional de la abogacía hasta el dictado de la resolución que pone fin al procedimiento	ACOT10	195
			18.703

De dichas intervenciones, en un escenario de referencia favorable, se considera que aproximadamente en el 35 % de estos procesos de negociación —esto es, 6.546— las partes acudirían a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía.

De esta forma, resultaría:

Concepto	Base	Módulo	Importe
Asistencia del profesional de la abogacía a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía.	6.546	75	490.950
Asistencia del profesional de la abogacía a otros medios adecuados de solución de controversias distintos de los anteriores	12.157	25	303.925
			794.875

Este importe correspondería a un periodo anual —de cuatro trimestres—. No obstante, como la orden tendrá carácter retroactivo desde el 3 de abril de 2025 —fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero—, se deberá abonar igualmente por este módulo, con cargo al presupuesto del ejercicio de 2026, las actuaciones referidas al segundo y tercer trimestre de 2025.

Por tanto, la incidencia económico-financiera y presupuestaria de la creación de este módulo se estima que sería la siguiente:

Ejercicio	Trimestres	Importe	Total ejercicio
2026	2.º y 3.º de 2025	397.438	1.192.313
	4.º de 2025 a 3.º de 2026	794.875	
2027 y siguientes	4.º ejercicio anterior a 3.º ejercicio corriente	794.875	

Este incremento en el turno de oficio tendrá, asimismo, repercusión en la compensación económica por gastos de funcionamiento o coste que genera a los colegios de abogados el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita que, de acuerdo con la normativa vigente (artículo 53.2 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 19/38	

Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía), viene determinado en un 10 % del importe de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas.

En resumen, la incidencia económico-financiera y presupuestaria derivada de la aplicación del proyecto de orden sería:

Ejercicio	Módulo ACRP10	Gastos de funcionamiento	Total ejercicio
2026	1.192.313	119.231	1.311.544
2027 y siguientes	794.875	79.488	874.363

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2200040000/G/14B/48300/00 para imputar este gasto.

5. Evaluación de cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobre coste respecto de la actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

En cuanto al proyecto de orden, tiene por objeto garantizar, con efectos económicos desde el 3 de abril de 2025, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Sector Público de Justicia, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, modificada por la anterior ley orgánica, en lo referente a dicho requisito de procedibilidad, que establece la obligación, en el orden jurisdiccional civil, de acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversia, para que sea admisible la demanda. Se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Asimismo, tiene por objeto la creación de dos nuevos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos, y aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento» de la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regulan los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 20/38	

módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.

La aprobación de esta orden implica la modificación de la citada Orden de 3 de noviembre de 2023, quedando derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la nueva norma.

Este proyecto de orden no incorpora nuevas cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para los colegios profesionales o sus miembros, pues la única exigencia administrativa, para la incorporación de estos nuevos módulos, es la presentación de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de oficio por los colegios profesionales para el cobro de las compensaciones económicas, que ya cumplimentan a través del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 2013, y cuya obligación viene dada por una norma superior, como son los artículos 50 y 51 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

En conclusión, esta iniciativa normativa no introduce cargas administrativas en su aplicación.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El proyecto de orden tiene por objeto modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regulan los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, con la finalidad de garantizar, con efectos económicos desde el 3 de abril de 2025, la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, así como realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, garantizar esta asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y de la procuraduría por los servicios efectuados en las mediaciones penales y aclarar la redacción del módulo «Gastos de desplazamiento».

6.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar estas actuaciones respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición. Con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La integración de la perspectiva de género en el ámbito del derecho a la asistencia jurídica gratuita tiene distinta vertiente según el punto de vista desde el que se enfoque la prestación: por un lado, el impacto e incidencia en las personas destinatarias del derecho a la asistencia jurídica gratuita; por el otro, el impacto en las personas profesionales de la abogacía y la procuraduría que prestan este servicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 21/38	

Para la identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres, se dispone del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», cuya aprobación e implantación se realizó mediante la Orden de 25 de noviembre de 2013, que proporciona datos derivados de la gestión de las compensaciones económicas por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita que realizan los profesionales de la abogacía y la procuraduría en el turno de guardia y en el turno de oficio, así como de la tramitación de los procedimientos para el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, que es competencia de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita con sede en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar, se analizan las personas usuarias del servicio de justicia gratuita en el turno de oficio. Según los datos de este centro directivo, extraídos del sistema informático «TEMISA», durante 2024, los servicios prestados a la ciudadanía y liquidados en el turno de oficio por profesionales de la abogacía ascendieron a 217.966, de los cuales 133.440 se han realizado en defensa y representación de hombres y 84.502 intervenciones a mujeres, existiendo también 24 actuaciones en las que el representado es persona jurídica. Por los profesionales de la procuraduría, se han liquidado 124.044 intervenciones, en las que se ha representado a 79.382 hombres y 44.662 mujeres. De estos datos destaca un mayor número de servicios prestados por profesionales de la abogacía y de la procuraduría en el turno de oficio a hombres que a mujeres; no obstante, este indicador no es resultado de un trato discriminatorio por razón del género, sino que deriva y es proporcional al índice de criminalidad, que se aprecia mayor en hombres que en mujeres, por ser las causas penales las más numerosas en el turno de oficio.

En segundo lugar, se analizan los datos de los profesionales que prestan los servicios de justicia gratuita en el turno de oficio. Según el artículo 32.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, los colegios profesionales organizarán los servicios de asistencia letrada y defensa y representación gratuitos. Pues bien, de acuerdo con el artículo 37, las normas de funcionamiento de los colegios de la abogacía y procuraduría deberán garantizar un turno objetivo y equitativo para todos los profesionales designados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con especial respeto a los criterios de igualdad y de no discriminación por razón de sexo.

Conforme a los datos de este centro directivo, extraídos del censo de profesionales de la abogacía que nos traslada anualmente el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en el año 2024, los profesionales de la abogacía que han prestado servicios de asistencia letrada y defensa en el turno de oficio en Andalucía sumaron un total de 8.607 profesionales, de los que 4.725 eran hombres y 3.882 mujeres, y por parte de los profesionales de la procuraduría un total de 1.172 adscritos, de los que 391 eran hombres y 781 mujeres. La diferencia que se visualiza por sexo obedece a que, en la actualidad, en el ejercicio de la profesión de la abogacía hay más hombres que mujeres, y por el contrario entre profesionales de la procura, el sector femenino es mayor que el masculino, por lo que esta diferencia no se podría paliar con ninguna actuación de la Administración Pública competente en materia de justicia gratuita dado que la adscripción de los profesionales al turno de oficio es un acto voluntario, sin que esté condicionada su incorporación por razón del sexo.

En atención a lo expuesto, se puede afirmar que la aplicación de la orden no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible por razón del género, por lo que no se ha incorporado medida o mecanismo alguno dirigido a neutralizar los posibles impactos de género, si bien se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su la disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 22/38	

el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De esta forma, el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre su contenido.

Pues bien, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, se hace constar que la regulación prevista en el proyecto, que tiene por objeto garantizar la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, acometer mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos, garantizar esta asistencia jurídica gratuita por los servicios efectuados en las mediaciones penales y aclarar la redacción del módulo APGD10 «Gastos de desplazamiento» de la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, por cuanto no incide de forma sustantiva en el contenido de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y en el resto de la normativa internacional, así como en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable en materia de menores, en especial, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y sus normas de desarrollo y complementarias.

6.3. Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Por razones similares a las expuestas anteriormente, atendiendo al objeto del proyecto de norma, la orden no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible en la familia.

7. Medios electrónicos.

El proyecto de norma reglamentaria no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Por la Orden de 25 de noviembre de 2013, se aprobó la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita, «TEMISA», por el que se canaliza el procedimiento de gestión de pagos de las compensaciones económicas, que incluye la puesta a disposición de la consejería competente en materia de justicia, por parte de los colegios de abogados y procuradores de Andalucía, a través de los consejos andaluces respectivos, de los expedientes de certificación y justificación de las actuaciones realizadas en el ámbito de la justicia gratuita. Por medio de este sistema, se realiza el intercambio de información entre los colegios de abogados, los colegios de procuradores de Andalucía, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, con la consejería competente en materia de justicia gratuita.

8. Impacto en la protección de datos personales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 23/38	

El proyecto de disposición normativa regula cuestiones que contienen aspectos que pueden producir impacto en cuanto a la protección de datos personales, al recogerse en las certificaciones datos personales tanto de las personas representadas como de los profesionales actuantes, sin embargo el proyecto de orden no requiere de la creación de una o varias actividades de tratamiento nuevas o de la modificación o supresión de alguna o algunas actividades de tratamiento ya existentes, al estar ya garantizada la protección de datos personales en el Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita, «TEMISA».

9. Evaluación de otros impactos.

Atendiendo al objeto del proyecto se considera que no produce impacto en otros ámbitos.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo de 27 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 1 de abril de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo de quince días, que comenzó el 3 de abril de 2025 y finalizó el 25 de abril de 2025, ambos inclusive, se han recibido aportaciones de las siguientes personas o entidades:

a) Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados participa en esta consulta pública previa con una serie de consideraciones y aportaciones, que se resumen a continuación:

En primer lugar, deja constancia en una alegación previa de que esta norma afecta a los intereses legítimos de los abogados y abogadas andaluces que prestan servicios de asistencia jurídica gratuita en turno de oficio, así como a los colegios de abogados y a su Consejo Andaluz, como instituciones que ostentan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la representación y defensa de la profesión de la abogacía, por lo que participa en la consulta, sin perjuicio de aquellas otras alegaciones que pueda realizar en el trámite de audiencia.

En segundo lugar, en la alegación primera, por un lado, manifiesta la inaplazable necesidad de regular esta materia por vía de urgencia dado que hay que hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del Sector Público de Justicia, que entró en vigor el 3 de abril de 2025, y la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, en relación a la gratuidad de la asistencia de los profesionales de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias (MASC). Por otro, la oportunidad que representa esta orden para solucionar los problemas evidenciados en la Orden de 3 de noviembre de 2023 como, entre otras, es corregir la redacción del módulo de gastos de desplazamiento, incluir la pieza separada de violencia de género, incluir los módulos de todos los recursos cuyo devengo también debe corregirse para posibilitar su liquidación desde la interposición, suprimir la limitación del número de recursos contra

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 24/38	

sentencias y autos e introducir un nuevo recurso de apelación en materia de extranjería. Asimismo, indica la necesidad de que la orden proyectada sea consecuencia del consenso necesario entre la Administración autonómica y el órgano representativo de la abogacía en esta Comunidad Autónoma, pues la norma proyectada debe tener una vocación de vigencia duradera.

Por último, en la alegación segunda, señala como fines esenciales que debe perseguir la orden el garantizar que los módulos y bases de compensación respondan a un criterio justo de retribución digna del trabajo desempeñado y que además compensen los medios materiales que se deben poner a disposición; garantizar que en cualquiera de los MASC previstos en la Ley Orgánica 1/2025, la retribución sea justa y digna siempre que la intervención sea preceptiva o, aún no siéndolo, cuando la parte contraria actúa con él, considerando que se debe retribuir con equiparación al módulo de mediación (400 €) si hay acuerdo y 200 € en los casos en que no sea así, lo que conllevaría la modificación del módulo de mediación, pues su retribución ya no puede condicionarse a que se alcance acuerdo, retribuyéndose éste en función de si hay o no acuerdo en las cuantías indicadas anteriormente; garantizar la retribución de los profesionales de la abogacía de los gastos derivados de las nuevas exigencias para el cumplimiento del requisito de procedibilidad (remisión de comunicaciones certificadas, burofax, requerimientos, medios tecnológicos, etc); actualizar las retribuciones de los módulos y bases conforme a la subida del IPC desde la aprobación de la Orden de 3 de noviembre de 2023 y, una vez actualizadas, garantizar la actualización anual de los módulos y bases de compensación económica mediante la previsión de un incremento porcentual; por último, racionalizar y reducir significativamente los trámites y justificaciones que se requieren a los profesionales de la abogacía, independientes de su labor profesional, sin que ninguno de estos trámites incida en el pronto devengo de sus retribuciones.

b) Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.

El Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores participa en esta consulta pública previa con las siguientes aportaciones:

En su aportación primera manifiesta que no tiene nada que objetar a la modificación de la orden dado que el artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, establece para los módulos jurisdiccionales civil y mercantil un requisito de procedibilidad y en los casos que las partes acudan al proceso negociador asistidas de abogado se habrán de abonar los honorarios correspondientes a este profesional, si bien la actual orden no contempla la asistencia profesional del abogado en los medios de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, siendo necesario que se incluya este supuesto y puedan acceder los justiciables que ostente el beneficio de justicia gratuita.

En su aportación segunda indica que, no obstante lo anterior, aprovecha para poner de manifiesto que hay otros supuestos en los que la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, incluye a los procuradores en los medios alternativos de resolución de conflictos, como profesionales capacitados para intervenir en esta materia, tal como se pone de manifiesto en el preámbulo de la propia ley orgánica. La intervención de los procuradores en la negociación extraprocésal puede hacerse de varias maneras, así como conciliador [artículo 15.2.a)] y como mediador (artículo 18) siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 11 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Por ello, aprovechan para recordar que el procurador de los Tribunales puede intervenir en aquellos supuestos en los que la ley lo permite para la resolución extrajudicial de conflictos y, por lo tanto, deben ser tenidos en cuenta en futuras regulaciones que, aunque éste no es el caso, en otros supuestos pueda referirse a distintos profesionales que puedan intervenir como expertos jurídicos o mediadores.

c) Colegio de Abogados de Cádiz.

El Colegio de Abogados de Cádiz participa en esta consulta pública previa con las siguientes propuestas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 25/38	

Como propuesta A, en relación con la compensación de los módulos MASC, manifiesta la necesidad de dividir siempre el abono en dos fases, fase de presentación/contestación y fase de finalización con acuerdo, para evitar que el trabajo de los letrados no se vea compensado si no se llega a un acuerdo.

Respecto al valor del módulo toma el del módulo de mediación como el máximo a proponer, salvo para el módulo de derecho colaborativo, dado que en este, en caso de no llegarse a acuerdo, los letrados intervinientes no podrán continuar con su intervención en el proceso judicial.

No propone el pago final del procedimiento cuando no haya acuerdo porque entiende que el letrado tendrá que continuar la tramitación del procedimiento judicial.

Como cuantías propone: mediación y conciliación, 400 euros, divididos en las dos fases dichas, y una contraprestación mínima de 20 euros cuando las sesiones a las que tenga que acudir el letrado superen el número de tres, con un límite máximo de seis sesiones; negociación privada entre las partes, 100 euros al inicio, con el estudio del supuesto y realización del escrito inicial o contestación de dicha negociación y 100 euros con la redacción del acuerdo final para su elevación a escritura pública u homologación judicial; derecho colaborativo, debe superar el valor del módulo de mediación y propone 250 euros al inicio y otros 250 euros al final; oferta vinculante, 100 euros al inicio con la redacción de la oferta o contestación de la misma y 60 euros al final por la presentación del documento final ante el órgano competente para la homologación y la opinión de persona experta independiente con 60 euros por la redacción del escrito y presentación de la documentación necesaria.

Como propuesta B, respecto a los módulos de compensación y retribución actuales, propone:

La inclusión de una nueva fase juicio oral, manifestando que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, se ha modificado el procedimiento verbal instaurándose una nueva fase (artículo 438.8 y 9) que supone la actuación adicional del profesional de la abogacía, por lo que habría que aumentar la compensación económica del procedimiento (no indica cuantía) abonándose un 50 % en la fase de demanda, un 25 % en la fase intermedia y el 25 % final en la fase de vista; el abono de los desplazamientos a vistas y comparecencias, dado que a veces un mismo procedimiento requiere de varias comparecencias; el abono del procedimiento de ejecución de sentencia en cualquier orden jurisdiccional; el abono del archivo provisional, de igual manera que si el procedimiento finalizase por sentencia y el abono del recurso de reforma por la interposición contra resoluciones recurribles.

d) Colegio de Abogados de Córdoba.

El Colegio de Abogados de Córdoba participa en esta consulta pública previa con las siguientes propuestas específicas:

- La creación de un módulo en materia civil y mercantil que retribuya la intervención de los abogados designados por el turno de oficio en el proceso negociador previo y en cualquiera de los medios adecuados que se utilicen para la solución de controversias (MASC), con una cuantía que debe asimilarse a la del ASCP12, conciliación previa en vía laboral (120 euros).
- Establecer medidas para la gratuidad del coste de la utilización de cualquier MASC por los beneficiarios de justicia gratuita que acredite la fehaciencia del intento de negociación (tales como burofax o requerimiento notarial).
- Arbitrar medidas para la gratuidad de la utilización de los MASC a los beneficiarios de justicia gratuita que sean llamados a someterse como parte demandada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 26/38	

- Arbitrar medidas para establecer como gratuita cualquier mediación en materia civil y mercantil para los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita que deseen utilizar este medio para la solución de controversias, sea a través de la exención de honorarios o por medios de servicios de mediación con financiación pública, con características similares al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC) del ámbito laboral.

Igualmente, como otras propuestas de mejora de la orden, indica las siguientes:

- Revalorización periódica y anual de los módulos compensatorios en función del incremento del IPC.
- Ampliación del módulo APRQ10, a fin de que contemple todas las actuaciones que se produzcan a requerimiento judicial sea cual sea la causa de la denegación del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, sin perjuicio de que sea la propia administración la que por vía de apremio reclame al justiciable el coste de su defensa.
- Supresión del catálogo de autos susceptibles de ser recurridos y de la limitación en número por fase procedimental (módulos APRC11 y ACRC12) dado que es habitual la necesidad de realizar distintos recursos tanto en fase de instrucción (contra prisión provisional, orden de protección, etc) y en fase de ejecución como ante la denegación de suspensión de la pena o ante la revocación de suspensión de la misma; también está excluido el recurso de reforma y apelación que transforma las diligencias previas en delito leve, así como cualquier otro que pudiera dictarse en el ámbito del procedimiento por delito leve.
- Equiparación de la compensación económica de los módulos de recursos de apelación contra auto y contra sentencia.
- Creación del módulo por intervención en comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por analogía con la comparecencia del 544 ter (APOP10).
- Liquidación en dos fases (inicio/final) de los recursos de apelación contra autos y sentencias en todos los órdenes jurisdiccionales.
- Creación del módulo pieza separada de responsabilidad en el ámbito de violencia de género que ha sido suprimido en la actual orden y que existía en la anterior.
- Ampliación del módulo de gastos de desplazamiento (APGD10) en orden a retribuir los desplazamientos de los letrados a todos los juicios (penales o civiles) si el partido judicial es distinto a la localidad de residencia del letrado y también al centro penitenciario con independencia de que el interno sea preventivo o condenado.
- Creación del módulo de compensación económica de los procedimientos de más de 1.000 folios, que se contemplaba en la anterior orden.
- Ampliación del módulo de ejecución de sentencias (AGEJ11) para que la compensación económica se devengue por el letrado que haya intervenido en el procedimiento principal, en analogía con las ejecuciones de familia.
- Liquidación en dos fases (inicio/final) del módulo ACEH10, ejecución hipotecaria, por la complejidad y el tiempo de duración de este procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 27/38	

- Equiparación de la compensación económica de los módulos ACFA102 y ACDP12 con los módulos ACFA101 y ACDP11, ya que la retribución fijada resulta insuficiente en atención a la entidad, duración, dedicación y especialización que requiere la actuación profesional en un procedimiento de liquidación patrimonial contencioso.
- Equiparación de la compensación económica del módulo ACTN10 con el módulo ACEH10 y retribución en dos fases (inicio/ final) por la complejidad y larga duración del procedimiento.
- Creación de un módulo específico de recurso de apelación en materia de extranjería con la misma compensación económica que el módulo AARC11.

e) Colegio de Abogados de Málaga.

El Colegio de Abogados de Málaga participa en esta consulta pública previa con las siguientes alegaciones:

Como fundamento normativo y necesidad de modificación de la orden, indica que el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, establece como requisito de procedibilidad, en el orden civil y mercantil, acudir previamente a un medio adecuado de solución de controversias (MASC) y la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, incorpora el derecho a la asistencia letrada en dichos procedimientos cuando sea preceptiva o cuando la parte contraria actúe con abogado, no obstante la actual Orden de 3 de noviembre de de 2023 solo contempla la compensación económica cuando se alcanza un acuerdo en un procedimiento de mediación (módulo ACMD10) lo que excluye situaciones en las que el abogado actúa en cumplimiento del requisito de procedibilidad sin que se logre avenencia, por lo que se vulnera el derecho a la asistencia jurídica gratuita conforme al nuevo marco normativo.

Por ello manifiesta que, dado que la parte puede acudir a cualquiera de las modalidades de negociación previa reguladas, sin que el hecho de ser beneficiario de la justicia gratuita suponga un límite a esa libertad de elección, es la Administración la que debe proveer de la posibilidad de acudir al MASC elegido por el beneficiario, sin que le suponga a este último un coste adicional, para lo que propone la incorporación de una serie de módulos al anexo de la orden en el ámbito civil y aquellas jurisdicciones donde resulte de aplicación la nueva normativa con relación a los MASC, diferenciando según la naturaleza del asunto y el resultado del procedimiento MASC, especificando los siguientes módulos y cuantías para el orden civil, sin perjuicio de que sean extensivos a otros órdenes o jurisdicciones donde sea obligatorio acudir al MASC. Así, para asuntos de familia distingue si el servicio de asistencia a MASC es sin avenencia (200 euros) y con avenencia (300 euros) y para el resto de asuntos civiles, también distingue si la asistencia es con avenencia (200 euros) o sin avenencia (400 euros), igualmente propone, si se trata de conciliación judicial, un módulo de 150 euros para la interposición o asistencia a acto de conciliación judicial.

Aclara que la distinción de los MASC en asuntos de familia se debe a que hay que promocionar el acuerdo alcanzado en esta materia ya que hay que premiar y promocionar que la demanda se interponga de mutuo acuerdo. Respecto al módulo de conciliación judicial, indica que ha de aprobarse un módulo que retribuya la actuación del letrado si el justiciable considera la conciliación judicial como el MASC más adecuado.

Como aportaciones adicionales propone:

- El reconocimiento expreso del derecho a retribución, aunque no haya avenencia, ya que debe retribuirse la asistencia letrada por el solo hecho de cumplirse el requisito legal de procedibilidad, aunque no finalice con acuerdo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 28/38	

- La creación de un módulo de compensación específico en procesos MASC que no finalicen con acuerdo.
- Solicita que el nuevo módulo cubra todos los medios adecuados de solución de controversias y no se limite exclusivamente a la mediación.
- La revisión periódica de los módulos, que se incluya una cláusula de revisión anual o bienal que actualice las cuantías de los módulos conforme al IPC o variación de carga de trabajo.
- Un procedimiento claro para acreditación y cobro, que se desarrolle una guía o protocolo para justificar la intervención y tramitar la retribución.
- La licitación de plataformas tecnológicas de MASC, que la Administración garantice el acceso del beneficiario mediante plataformas seguras y accesibles.
- Igualmente alega que la modificación de la orden es una oportunidad para corregir los errores de redacción de la Orden de 3 de noviembre de 2023 como sucede con el módulo APGD10, desplazamientos al lugar de celebración del juicio oral cuando el tribunal radique en partido judicial distinto del que proceda el profesional, debiéndose, además, crear un nuevo módulo para visitas a prisión (por ejemplo APGD10CP) que lo distinga del anterior.

f) Colegio de Abogados de Sevilla.

El Colegio de Abogados de Sevilla participa en esta consulta pública previa con las siguientes alegaciones:

En primer lugar, deja constancia en una alegación previa que se ha de garantizar en la nueva orden el abono, que los módulos y bases de compensación económica respondan a un criterio justo de retribución digna del trabajo efectivo que desempeñen los letrados y letradas adscritos al turno de oficio y que se compense el coste de los medios materiales, que deben poner a disposición para llevar a cabo cualquiera de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) permitidos en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Por otro lado, en la alegación primera, manifiesta que se ha de garantizar el abono de cualquier actuación desarrollada por los profesionales en cualquiera de los tipos de MASC, que tengan por objeto dar cumplimiento al requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, siempre que la intervención del profesional sea preceptiva o, aún no siéndolo, cuando la parte contraria actúa con él en atención al principio de igualdad de las partes en el proceso.

Para ello, distinguen dos momentos de devengo (presentación o contestación del MASC y finalización del MASC con acuerdo) y seis tipos de MASC (mediación, conciliación, negociación asistida por letrado/a, derecho colaborativo, oferta vinculante y opinión de persona experta vinculante) y propone las siguientes cuantías: para mediación y conciliación, 400 euros mínimo fraccionado en dos porcentajes (inicio: presentación o contestación del MASC y conclusión: acuerdo) evitando el no abono si no se llega a acuerdo, y que, además, se abone una contraprestación mínima de 30 euros por sesión a partir de la tercera, con límite máximo de seis sesiones; para negociación asistida por letrado/a considera que se ha de establecer un importe mínimo inicial de 200 euros al estudio del supuesto y realización del escrito inicial o contestación de dicha negociación y de 200 euros a la redacción del acuerdo final para que sea elevado a escritura pública u homologado judicialmente; para el derecho colaborativo propone una cuantía de 250 euros, superior al valor establecido para la mediación dado que el no llegar a acuerdo impide que el letrado interviniente actúe en la vía judicial, y abonar con otros 250 euros si se llega a acuerdo pues consigue con creces el espíritu de la ley que es llegar a un acuerdo extrajudicial; la oferta vinculante considera que debe abonarse con 200 euros de valor inicial por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 29/38	

redacción de la oferta/contestación y con 100 euros la presentación del documento final ante el órgano competente para homologar el acuerdo y por último, la opinión de persona experta debe abonarse con 200 euros.

Alega, además, que el abono del módulo ACDM10, de mediación, ya no puede condicionarse a que se alcance un acuerdo, por lo que en caso de acuerdo se retribuiría con 400 euros y si no lo hay con 200 euros. Así como que se debe incluir en la modificación de la orden la garantía de retribución a los profesionales de los gastos o suplidos derivados de las nuevas exigencias para el cumplimiento del requisito de procedibilidad (burofaxes, buroSMS, remisión de comunicaciones certificadas por correo postal, etc).

Por último, en la alegación segunda, manifiesta que la modificación de la orden es una oportunidad para solucionar los problemas evidenciados en su aplicación, sin perjuicio de otras modificaciones necesarias y relaciona como imprescindibles las siguientes: como aspectos generales, la eliminación del plazo de tres meses para justificar (entendemos liquidar), permitiéndose al profesional liquidar en cualquier momento su actuación, la extensión del módulo APRQ10 y base 2.7 a todas las jurisdicciones y la inclusión de una cláusula de actualización anual conforme a la subida del IPC. Como aspectos específicos, indica que los módulos de compensación generales AGEJ11 y AGEJ12 deben ser unificados en 150 euros y abonarse el AGEJ11 al profesional designado en el procedimiento principal, así como crearse un módulo genérico para todas las jurisdicciones, en el que se permita la justificación de actuaciones no encajables en ningún módulo existente; que en los módulos de la jurisdicción penal debe cambiarse el momento de devengo en los módulos APIT10, APIT20, APIT30 y APIT41 que se han de poder justificar con cualquier actuación realizada por el profesional en la fase de instrucción, se ha de incluir la comparecencia del artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción del módulo APOP10; que se ha de dar una nueva redacción al módulo APGD10, de gastos de desplazamiento, en los mismos términos que en las órdenes anteriores; que el módulo APRC15, recurso de reforma, debe abonarse independientemente de que se haya interpuesto el recurso subsidiario de apelación, así como que la resolución sea estimatoria o desestimatoria; que el módulo APRC11, recurso de apelación contra auto, debe admitirse para cualquier auto y unificar el importe de los recursos de apelación en la cuantía superior, sin limitarse la justificación a solo un recurso por cada fase del procedimiento, así como eliminarse la incompatibilidad del módulo APRC11 con el APRC13; que el módulo APRQ10 debe extenderse a cualquier orden jurisdiccional y admitirse que la resolución administrativa denegatoria del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se produzca por cualquier causa. Asimismo, propone la creación de nuevos módulos de compensación: gastos de desplazamiento a prisión, gastos de desplazamientos a centros de menores, recurso de apelación contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial (en este deben crearse dos módulos uno para el inicio con la interposición y otro para la conclusión, con la resolución judicial que ponga fin al recurso), habeas corpus, comparecencia de prisión, artículo 505 Ley Enjuiciamiento Criminal, mediación penal, número de folios, medidas cautelares penales, recursos de revisión, posibilidad de justificar la diferencia económica cuando se da la transformación de un procedimiento en otro que lleva asociada una cuantía superior y se ha justificado el módulo de inicio, pieza separada de responsabilidad civil (violencia de género). En los módulos de la jurisdicción civil, propone justificar los módulos ACMO10, ACCA10, ACEH10, ACTN10, ACFA20, ACFA30, ACFA80, ACFA90, ACEX10 y ACOT10 creando dos módulos, uno de inicio y otro de fin; crear los módulos necesarios para los MASC previstos en la Ley 1/2025, de 2 de enero, crear módulo de conciliación civil, de piezas separadas o incidentes en todos los procedimientos, no sólo para los de familia, el de gastos de desplazamiento a juicios civiles, equiparar la cuantía del módulo ACTN10 al de ACEH10 y gastos de desplazamiento a prisión para procesos civiles. También propone la modificación del momento de devengo del ACFA50, donde propone modificar el devengo del final del mismo, admitiéndose el devengo aún cuando no hayan transcurrido dos años desde la firmeza de la sentencia, que el módulo ACMD10, de mediación, se abone aunque no se alcance acuerdo, propone el incremento del importe del ACFA102 y que se abonen todos los recursos de apelación civiles unificándose el importe de los módulos ACRC11 y ACRC12 a la cuantía económica superior. En vía administrativa (extranjería), dentro de los recursos en materia de extranjería propone crear un nuevo módulo de compensación, con un importe independiente a los módulos de extranjería, o bien eliminar la incompatibilidad establecida en la base 2.10, también la creación de un módulo para los expedientes administrativos de las víctimas de violencia de género, la creación de un módulo de compensación de la vía administrativa previa a la vía judicial (expedientes de responsabilidad patrimonial) y la creación de un módulo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 30/38	

de compensación para las medidas cautelares. Por último, en la jurisdicción social, propone dar una solución a la mediación social.

En relación con los aspectos técnicos de la orden indica que se ha de establecer un proceso de facturación más sencillo y simplificado, mediante la revisión y depuración de datos obligatorios y documentos exigidos en el sistema al tramitar la liquidación económica de cada actuación; que se han de abonar todos los procedimientos donde se requiera por oficio judicial la actuación de letrado/a, aunque el justiciable no sea beneficiario de justicia gratuita; solicita que se proceda por la Junta de Andalucía a definir determinados módulos y dar instrucciones y criterios claros para su aplicación (no especifica qué módulos); propone cuadrar la petición de aclaraciones (requerimiento) y los pagos de turno de oficio para que no se realicen en el mes de agosto; solicita se facilite un simulador que funcione correctamente para poder reducir el número de certificaciones devueltas para aclaraciones; por último, indica que la admisión de estas propuestas deberá conllevar la modificación de la Resolución de 29 de febrero de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, relativa a la aprobación del nuevo Anexo IV con las equivalencias de las nomenclaturas por las que se describen los procesos judiciales en el sistema Adriano con las nomenclaturas de los módulos de compensación económica que deben contener los archivos XML en los que se presenten las certificaciones de las actuaciones prestadas en turno de oficio por parte de los Colegios de Abogados de Andalucía, a través del sistema informático TEMISA.

g) D. Luis Miguel Belizón Melero, letrado del Colegio de Abogados de Cádiz.

El letrado D. Luis Miguel Belizón Melero participa en esta consulta pública previa alegando que la Ley Orgánica 1/ 2025, de 2 de enero (artículo 14.5) recoge, como uno de los medios adecuados de solución de controversias, la conciliación ante el letrado o letrada de la administración de justicia, por lo que se debe incluir en la Orden de 3 de noviembre de 2023 un módulo que recoja esta conciliación y abonarse con 200 euros por el siguiente concepto «redacción, presentación de la papeleta y asistencia al acto de conciliación sin avenencia» y con 400 euros por el mismo concepto cuando haya avenencia.

h) D. Eduardo Sánchez Crespo, letrado del Colegio de Abogados de Cádiz.

El letrado D. Eduardo Sánchez Crespo participa en esta consulta pública previa manifestando que siendo el objetivo y finalidad de la modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2023 el garantizar con efectos económicos de 3 de abril de 2025 (circunstancia que no se ha respetado ni llevado a cabo) la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias (MASC) para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo la parte contraria actúe con él, formula las siguientes propuestas de cuantía para el abono de los MASC: mediación (175 euros para la finalización sin acuerdo y 300 euros para la finalización con acuerdo), conciliación (150 euros sin acuerdo, 250 euros con acuerdo), negociación (150 euros sin acuerdo, 250 euros con acuerdo), derecho colaborativo (175 euros sin acuerdo y 300 euros con acuerdo), oferta vinculante confidencial (100 euros en caso de rechazo o no acuerdo y 200 euros para la aceptación o acuerdo) y opinión de persona experta independiente (150 euros para el rechazo o no aceptación de opinión y 250 euros para la aceptación) y propuestas de cuantías para la actualización de la práctica totalidad de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía (únicamente no incluye los módulos de la fase de enjuiciamiento de la jurisdicción penal) incluyendo también módulos del turno de guardia (de los servicios de guardia de asistencia al detenido y de los servicios de guardia y asistencia a víctimas de violencia de género), que no se reproducen dada su extensión. Asimismo solicita que, independientemente de nuevas revisiones y actualizaciones, los módulos y actuaciones se revaloricen e incrementen como mínimo conforme al IPC o con carácter subsidiario se establezca un incremento del 3,50 % de forma anual.

i) Miembros del Sindicato de Abogados Venia Advocatorum Unio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 31/38	

D.ª Flora Alcaraz Vera (delegada provincial del sindicato en Cádiz), D.ª María Belén García (secretaria general del sindicato), D.ª María Ángeles Herrero de Haro (delegada provincial del sindicato en Almería), D. Pedro Ramón Pousada Delgado (delegado provincial del sindicato en Sevilla) y D. Francisco Sánchez García (delegado provincial del sindicato en Málaga), en defensa de los intereses de sus afiliados en Andalucía, según indican, participan en esta consulta pública previa con las siguientes manifestaciones:

Consideran que se hace necesario que en el proyecto de elaboración se recojan y apliquen los derechos sociales de los abogados y procuradores del turno de oficio conforme al estatuto del abogado y procurador del turno de oficio recientemente presentado por ese sindicato, si bien de manera transitoria, mientras se implanta un sistema acorde con el reconocimiento de la laboralidad del abogado del servicio público de justicia, proponen la modificación de la actual orden de módulos en los siguiente aspectos:

- Subida de las retribuciones en consonancia con lo que se paga en la Unión Europea y sucesivas subidas conforme al IPC sin necesidad de elaborar nuevos baremos.
- Que se establezca una compensación económica adecuada, sin que quede sin abonar ninguna actuación, así solicitan se abonen todas las comparecencias, asistencias a declaraciones, reconocimientos en rueda, otras diligencias judiciales y todos los recursos, así como que la compensación se incremente al menos al doble de lo establecido actualmente. También solicitan el abono del nuevo trámite de audiencia preliminar antes del juicio penal, sus pensiones de juicios, ejecuciones penales o civiles independientemente del tiempo transcurrido desde la fase declarativa o juicio penal, además de las actuaciones de mediación u otras medidas tendentes a la evitación del pleito, con independencia de su resultado.
- De igual forma, solicitan el abono de los gastos de desplazamiento desde la localidad de residencia del abogado hasta la sede policial o juzgado donde se realice la actuación, como ocurría con los anteriores baremos, al igual que las visitas a prisión, que deben abonarse como en los antiguos baremos.
- Proponen, asimismo, que se abone el trabajo realizado por los abogados y procuradores en el turno de oficio en todo caso, incluso cuando se deniegue la justicia gratuita (como en Madrid), y que luego la Administración sea la que repita frente al usuario de justicia gratuita. Igualmente, que las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita resuelvan en menor plazo y se notifique telemáticamente a los abogados, como interesados, las resoluciones.
- Que el momento del devengo sea el momento de la presentación de los escritos.
- Que el plazo de justificación de las actuaciones sea de un año, pudiendo justificar al final con la resolución o la sentencia el procedimiento entero. En cuanto al plazo para la presentación de la insostenibilidad, este no debe contar desde la designación sino desde que se produzca el contacto del abogado con el usuario pues es cuando se puede valorar la sostenibilidad del asunto, y que se produzca el devengo en el momento de presentar el escrito de insostenibilidad y no cuando conteste la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Que el plazo de los abonos de los trabajos realizados sea mensual y no trimestral.
- Que desde la Junta de Andalucía se pague la formación de los abogados del turno de oficio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 32/38	

- En relación al sistema de guardias, indica que la distribución de guardias actual no se adapta a la realidad de la práctica del servicio, generando diferencias no justificadas entre los diferentes partidos judiciales.
- En relación a la regulación sobre extranjería, solicitan una nueva regulación, modificando el apartado 1, referido al módulo de extranjería ya que no sólo existen expedientes de devolución (por entrada irregular), sino que también se atienden expedientes de expulsión por estancia ilegal, por revocación de permisos de quienes hayan cometido hechos ilegales, pero además, según indican, se pretende que se hagan gratis los expedientes administrativos de extranjería al establecer que «la guardia de extranjería incluirá tanto la asistencia individualizada prestadas durante la guardia a las personas extranjeras, como aquellas otras actuaciones que se realicen con posterioridad para la defensa de las personas asistidas en el procedimiento administrativo de devolución. Asimismo, incluirá los recursos en vía administrativa que fueran procedentes». Asimismo, solicitan se corrija el módulo relativo a puntos de entrada masiva, que antes estaba establecido por persona asistida y no por grupo y que el momento del devengo sea la presentación del escrito.
- En relación con la intervención y asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias recogidos en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, consideran:

a) Respecto a las retribuciones de los profesionales que intervengan en los medios adecuados de solución de controversias, se trata de una norma en blanco a desarrollar por las comunidades autónomas con competencias atribuidas en materia de justicia.

b) Que el proyecto de orden debe modificar lo establecido en la Orden de 3 de noviembre de 2023 relativo a la mediación, pues ya no se trata de acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias, sino que constituye un requisito previo de procedibilidad y de admisión, por tanto autónomo e independiente y por ello debe abonarse de forma autónoma e independiente a la fase de enjuiciamiento ya que constituye una figura autónoma a la posterior demanda judicial.

Respecto a la cuantía de estos medios de solución de controversias, el trabajo realizado debe abonarse tomando como referencia por ejemplo el sistema del Estado italiano, tal como se desprende del informe del comisario europeo de comercio e interior del pasado junio de 2024.

c) En cuanto al período de cobro, debe producirse a la fecha de presentación del medio, en su totalidad, independientemente de que después exista acuerdo o no, y debería modificarse lo establecido en la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación de los mal llamados servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio, pasando a denominarse «servicios prestados en el sistema público de justicia».

d) Entienden que debe modificarse todo lo relativo a las normas del devengo no sólo de estos medios de solución de conflictos, ya que la labor del abogado no puede quedar a la mayor o menor diligencia del juzgado correspondiente a la hora de determinar su cobro.

e) Respecto a las cuantías de los MASC propone 400 euros por la actuación del letrado cuando no hay acuerdo y 800 euros si hay acuerdo, además de una serie de complementos como el del 1000 euros en materia de ruptura familiar y un complemento variable en todas las materias sobre la cantidad media de entre las que se discutiere (aporta anexo con base, tipo y horquillas de mínimos y máximos para su establecimiento).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 33/38	

Valoración conjunta.

Esta Dirección de Justicia Juvenil y Cooperación agradece las consideraciones y aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa y, respecto de ellas, realiza las siguientes valoraciones:

Por Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 3 de noviembre de 2023, se aprobaron los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico, al lado de la propia jurisdicción, otros medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, como medida imprescindible para la consolidación de un servicio público de Justicia sostenible. De esta forma, en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias. Asimismo, cuando las partes acudan al proceso negociador asistidas por sus abogados o abogadas habrán de abonar los respectivos honorarios, salvo que tengan derecho al beneficio de justicia gratuita.

Por su parte, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita —modificada por la anterior ley orgánica—, dispone que el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende la asistencia gratuita de profesional de la abogacía en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias permitidos por la ley que tenga por objeto dar cumplimiento al requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él.

En la vigente Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría, se prevé en el orden jurisdiccional civil y mercantil, el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias» (ACMD10), para compensar económicamente la asistencia del profesional de la abogacía durante el proceso negociador siempre que se haya alcanzado acuerdo entre las partes, tanto para cuando dicho acuerdo sea previo al inicio del proceso judicial, como una vez iniciado éste. Sin embargo, dicha orden no incluye la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido con carácter obligatorio para la admisión de la demanda judicial, en los supuestos en los que no se haya alcanzado dicho acuerdo.

El proyecto de orden tiene por finalidad adoptar las medidas normativas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él. De este modo, con este proyecto se pretende garantizar, con efectos económicos desde 3 de abril de 2025, la asistencia gratuita del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad.

Asimismo, con la modificación, se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 34/38	

De esta forma, este centro directivo comparte la pretensión de las personas y entidades que han participado en la consulta pública previa respecto a la necesidad de garantizar la asistencia jurídica gratuita en estos supuestos, si bien se considera que se cumple el requisito de procedibilidad exigido y se garantiza esta gratuidad dando nueva redacción al módulo existente de mediación a fin de que se contemplen y abonen las actuaciones realizadas en los acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado de solución de controversias e incorporando un nuevo módulo, atendiendo a las disposiciones presupuestarias, para aquellas actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes.

Este centro directivo también comparte la pretensión mayoritariamente expuesta sobre la necesidad de corregir o aclarar la redacción del módulo de gastos de desplazamiento, algo que ya venía demandándose por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y por los distintos Colegios de Abogados de Andalucía desde la entrada en vigor de la Orden de 3 de noviembre de 2023, considerándose oportuno que por el citado módulo se abonen los desplazamientos de los profesionales de la abogacía al lugar de celebración de la vista del juicio oral o al centro penitenciario (en causa con preso preventivo) cuando el letrado o letrada no esté dado de alta en el turno de oficio del partido judicial donde se desarrolle el procedimiento penal, con documento acreditativo de la asistencia a la vista.

Asimismo, se valora positivamente la propuesta del Colegio de Abogados de Sevilla respecto a la creación de un nuevo módulo para el abono de la mediación penal. La mediación penal en materia de menores está contemplada en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y la mediación penal en personas adultas tiene cobertura legal en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que prevé que el juez puede condicionar la suspensión de la ejecución de la pena en cumplimiento del acuerdo alcanzado a través de la mediación, entre otras medidas y prestaciones posibles. De esta manera se prevé legalmente la derivación a mediación en el proceso penal. Por ello, dado que el proyecto de orden tiene como finalidad garantizar la gratuidad del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad previsto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en el orden jurisdiccional civil, se considera oportuno, a fin de disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales, incluir también sendos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita tanto del profesional de la abogacía como de la procuraduría en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos.

En relación con el resto de propuestas, alegaciones o aportaciones efectuadas, sobre la necesidad crear nuevos módulos, modificar algunos de los existentes en la vigente orden, así como establecer una revalorización periódica de la cuantía de los módulos, no pueden tenerse en consideración por razones de disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de posibles modificaciones futuras que puedan ser estudiadas.

Por último, respecto a las alegaciones en materia de turno de guardias, no se valoran al no ser objeto de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

La elaboración y tramitación del proyecto de orden se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2013, de 12 de julio de 2013, de la Viceconsejería, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 35/38	

a) Trámites previos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden se ha sustanciado consulta pública desde 3 de abril de 2025 a 25 de abril de 2025, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, de acuerdo con el artículo anterior, en el proceso de estudios y consultas previo al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden se ha consultado a los colegios profesionales de la abogacía, por medio de la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 14 de julio de 2025, así como a los colegios profesionales de la procura, a través de la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, de 1 de octubre de 2025, que han tenido, de este modo, una participación y colaboración activas mediante la aportación de ideas, propuestas, sugerencias y observaciones en estos órganos permanentes de comunicación, sin perjuicio de que en el momento procedimental oportuno se soliciten los informes preceptivos previstos en los artículos 9.c) y 11.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

b) Iniciación.

Se ha redactado el primer borrador del proyecto de orden, junto con la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) elaborada conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en cumplimiento de los trámites previstos en la Instrucción 1/2025, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, de 22 de julio de 2025, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2025 se ha procedido a recabar la oportunidad de iniciar la tramitación del expediente del proyecto normativo por parte de la Viceconsejería.

Con fecha 3 de noviembre de 2025 se comunica que por la Viceconsejería que se estima oportuno iniciar la tramitación del proyecto de orden. En cuanto al contenido de la disposición, tan sólo se realizan observaciones sobre la necesidad de completar el título del proyecto de orden y otras aclaraciones o correcciones de erratas que todas han sido aceptadas, modificando el texto en consecuencia.

Asimismo, una vez valorada la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto de orden citado en el encabezamiento, el texto de la disposición fue sometido al informe de validación de la Secretaría General Técnica, debiendo pronunciarse el Servicio de Legislación sobre la adecuación del rango de la norma, la competencia para su aprobación y sobre aquellas cuestiones que sean especialmente relevantes a fin de iniciar la tramitación, indicando en su caso las modificaciones necesarias para la adecuación del texto.

El citado informe se emite con fecha 20 de noviembre de 2025, indicándose un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de Orden. Asimismo, referente al procedimiento de elaboración de la norma, se relacionan los informes preceptivos que deban solicitarse durante la tramitación del procedimiento. En cuanto al contenido de la disposición, tan sólo se realizan sugerencias a la redacción del texto en los párrafos primero, segundo y tercero de la parte expositiva, y observaciones sobre dos erratas, una en la parte dispositiva, en el cardinal seis del artículo único, y otra en la parte final, en la disposición transitoria única. Todas las recomendaciones y observaciones son aceptadas, modificando el texto en consecuencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 36/38	

c) Trámites de audiencia e información pública.

Una vez se acuerde el inicio de la tramitación del proyecto de orden, se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de orden para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estima oportuno conceder trámite de audiencia mediante la solicitud de informe a las siguientes entidades y agentes representativas de intereses profesionales:

- Colegios profesionales de la abogacía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Colegios profesionales de la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

d) Trámite de solicitud de Informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes.

Se solicitarán los siguientes:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.
2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
3. Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN.
4. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
5. Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
6. Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.
7. Informe de la Secretaría General Técnica.
8. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

e) Aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública procederá a la aprobación de la orden.

f) Tramitación parlamentaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 37/38	

No procede.

12. Evaluación ex post de la norma.

No procede.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	04/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMYRQFKS2G7FD93F34HDQWEGDS	PÁG. 38/38	